

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Decimo Sexto del cantón  
Guayaquil



NO <2011> ESCRITURA PÚBLICA  
DE CONSTITUCION DE LA  
COMPañIA LABORATORIO  
BIOTANICALS DEL ECUADOR S. A.  
CUANTIA INDETERMINADA-----  
-----

*A. Reina A.*

*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
8 República del Ecuador, el día de hoy catorce de Febrero del  
9 dos mil once; ante mi Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
10 Notario Titular Decimo Sexto de éste Cantón, comparece, la  
11 señorita **MARIA SOLEDAD DEL CAMPO MEJILLONES**, casada,  
12 ejecutivo; la señorita **MARÍA SUSANA DEL CAMPO**  
13 **MEJILLONES** soltera, ejecutivo; e, **ISIDRO JOSE DEL CAMPO**  
14 **MEJILLONES**. Los comparecientes de nacionalidad  
15 ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de  
16 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de  
17 conocerlos doy fe: Bien instruidos en el objeto y resultados  
18 de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a  
19 la que proceden a su otorgamiento con amplia y entera  
20 libertad, me presentaron a fin de que sea elevada a escritura  
21 pública y surta los efecto de Ley, la minuta del tenor  
22 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras  
23 públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de  
24 Compañía de Sociedad Anónima, que celebramos al tenor de  
25 las siguientes clausulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.-  
26 comparecen en el otorgamiento de esta escritura pública, por  
27 sus propios derechos los señores: **MARIA SOLEDAD DEL**  
28 **CAMPO MEJILLONES**, con cedula de ciudadanía número **6690**



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Decimo Sexto del cantón  
Guayaquil

1     nueve uno cuatro cinco ocho cero uno cero cinco de estado  
2     civil casada; la señorita **MARÍA SUSANA DEL CAMPO**  
3     **MEJILLONES** con cedula de ciudadanía número cero nueve  
4     uno ocho cuatro nueve tres tres siete cero de estado civil  
5     soltero, e, **ISIDRO JOSE DEL CAMPO MEJILLONES**, con  
6     numero de cedula cero nueve uno nueve dos ocho tres de  
7     tres cuatro de estado civil soltero, ecuatorianos  
8     domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA**  
9     **EXPRESION DE VOLUNTAD.**- los referidos comparecientes  
10    manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir  
11    una Compañía de Sociedad Anónima, bajo la denominación  
12    **LABORATORIO BIOTANICALS DEL ECUADOR S. A.**, y que en los  
13    estatutos y declaraciones que a continuación se detallan  
14    constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de  
15    pago, plazo, administración y en fin los requisitos exigidos  
16    por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**  
17    **COMPAÑIA LABORATORIO BIOTANICALS DEL ECUADOR S.**  
18    **A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD**  
19    **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO**  
20    **NOMBRE. NACIONALIDAD. DOMICILIO.** La compañía se  
21    denominara **LABORATORIO BIOTANICALS DEL ECUADOR S.**  
22    **A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil  
23    pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del  
24    territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** la compañía podrá  
25    dedicarse UNO.- a) el objeto social de la compañía es la  
26    **elaboración, comercialización al por mayor y menor, a**  
27    **importación, exportación, a la compra venta, intermediación**  
28    **concesión de productos cosméticos e higiénicos y**

6  
M. Steiner

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Decimo Sexto del cantón  
Guayaquil

1 materias primas a fines con la actividad de la compañía por  
2 ejemplo: a la a la elaboración y suministros de shampoo  
3 capilar, acondicionador capilar, tratamientos capilares en  
4 crema, tratamientos capilares , líquidos, gel, fijador, laca  
5 fijadora, spray o espray fijador, mouse capilar, crema  
6 oxigenada, lociones tónicas para el cabello, jabón líquido,  
7 tinte capilar, permanente capilar, alisadora capilar,  
8 maquillaje rostro, esmaltes para uñas, quita o removedor de  
9 esmalte para uñas, solventes de esmaltes, decolorante  
10 capilar, gel productor, aceites de aplicación de masaje, aceite  
11 reductor, crema anti celulítica mascarillas faciales,  
12 mascarillas corporales, crema humectante faciales, crema  
13 corporal, loción astringente, tinte cejas y pestañas, cera  
14 depilatoria, crema exfoliante al cuerpo, gel de acción  
15 refrescante a los pies, alisantes para el cabello, activadores  
16 de rizos, cera capilar, etc., sean estos en envases de vidrio,  
17 plásticos, cojines, en flex, etc. por cuenta propia o de  
18 terceros, podrá ejercer toda actividad industrial, comercial, y  
19 de inversión relacionadas con su objetivo; Para el  
20 cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos  
21 los actos y contratos permitidos por la ley, así como  
22 asociarse con otras compañías constituidas o por  
23 constituirse, DOS.- podrá tener representación, distribución  
24 por cuenta propia o por terceros de a), Productos o  
25 subproductos, sean estos a fines a la actividad de la  
26 compañía, sean estos naturales, o artificiales,,  
27 manufacturadas y estructuradas, TRES.- a) La compañía se  
28 dedicara a la representación por cuenta propia o de terceros



1 de otros laboratorios y compañías o distribuidoras de  
2 clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales  
3 extranjeros dentro de las permitidas por la ley ecuatoriana  
4 podrá intervenir en licitaciones, y concurso de obras  
5 siempre que guarde relación con su objeto social, y  
6 además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios  
7 divisas, bonos, cedulas y otros documentos para beneficio  
8 de sus réditos, aclarando que no se dedicara a la compra  
9 cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades  
10 reservadas para las compañías de intermediación financiera  
11 para cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos  
12 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación  
13 con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA**  
14 **LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de  
15 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción  
16 del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá  
17 prorrogarse por decisión de la junta de Accionistas de la  
18 compañía podrá disolverse antes del plazo, señalado en los  
19 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de  
20 Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL. ACCIONISTAS.**  
21 **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO. SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado  
22 es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
23 NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de DOS  
24 MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
25 mil acciones ordinarias, nominativas de UN DÓLAR DE LOS  
26 Estados Unidos de América cada una, El capital suscrito es el  
27 que determina la responsabilidad de los accionistas, y el

*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
Cantón Guayaquil

1 uno de ellos se compromete en pagarlas, sujetándose a los  
2 términos establecidos por la Ley, los reglamentos y los  
3 presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el  
4 que se haya efectivamente entregado a la compañía por los  
5 accionistas o cubiertos en cualquiera de las formas previstas  
6 por la ley, corresponde a la suma de UN MIL DOLARES DE LOS  
7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada titulo podrá contener  
8 una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros  
9 talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente  
10 General de la compañía. Cada acción liberada confiere al  
11 accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y  
12 resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-  
13 **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.**- Los acciones  
14 serán numeradas del cero, cero, cero uno al mil, pudiendo un  
15 mismo titulo representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO:**  
16 **PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerara  
17 propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el  
18 libro de acciones y accionistas, cuando haya varios  
19 propietarios de una misma acción, nombraran un  
20 representante común y los propietarios responderán  
21 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que  
22 se deriven de su condición de accionista.- **ARTICULO**  
23 **SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía  
24 podrá por resolución de la Junta General de Accionistas; las  
25 acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América,  
26 cada una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una  
27 vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital,  
28 por aportación que hagan los nuevos socios, por



1 capitalización de reservas y por cualquier otro  
2 permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION**  
3 **DE LOS TITULOS.**- los títulos de las acciones serán firmados  
4 por el Presidente y Gerente General de la compañía.  
5 **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las  
6 acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos  
7 y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO O**  
8 **DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.**- En caso de pérdida, pérdida  
9 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se  
10 emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costo del  
11 interesado.- En este caso, los nuevos títulos emitirán con  
12 aviso que se publicara en uno de los diarios de amplia  
13 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres  
14 días consecutivos después de treinta días de la última  
15 publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO**  
16 **UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los  
17 propietarios de las acciones nominativas que por cualquier  
18 motivo las cedan o las transfieran, deberán dar aviso  
19 inmediato, al representante legal de la compañía, para el  
20 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y  
21 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo  
22 dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**  
23 **DUODECIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá un voto en  
24 la Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor  
25 pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**  
26 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DECIMO**  
27 **TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía  
28 estará gobernada por la Junta General de Accionistas.

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del cantón  
Guayaquil

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil

1 administrada por el Presidente y por el Gerente General,  
2 según las atribuciones que a cada uno se concede en los  
3 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**  
4 **JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionista, formada  
5 por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la  
6 suprema autoridad gubernativa de la compañía. En  
7 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los  
8 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las  
9 sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen  
10 votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas  
11 sino por la propia Junta General, salvo el derecho de  
12 oposición consignada en los artículos doscientos cuarenta y  
13 nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-  
14 **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las  
15 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las  
16 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año,  
17 para conocer informes de administradores, balances, cuentas  
18 de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos,  
19 debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente  
20 General, mediante aviso que será publicado en uno de los  
21 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
22 compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de  
23 la reunión.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán  
24 en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente  
25 General o a pedido de accionistas que representen por lo  
26 menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los  
27 demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de  
28 hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo



1 artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**  
2 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada  
3 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar  
4 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto  
5 siempre que esté presente todo el capital social pagado por los  
6 accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderadosos  
7 con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir  
8 el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la  
9 celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**  
10 **DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas  
11 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio  
12 de representantes, en cuyo caso, la representación  
13 conferirá por escrito y con carácter especial para cada caso  
14 a no ser que el representante tenga poder legalmente  
15 conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM**  
16 **QUÓRUM** para constitución de la Junta General será el  
17 represente por lo menos la mitad del capital pagado de la  
18 compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se trata de  
19 de segunda convocatoria habrá quórum con el número de  
20 accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta  
21 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO**  
22 **DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta  
23 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente  
24 la prórroga de plazo de duración de la compañía, el aumento  
25 o disminución de capital, la transformación, la fusión,  
26 disolución anticipada, reactivación de la compañía, el  
27 proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de  
28 los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital

*R. Pimentel*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Decimo Sexto

1 pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria  
2 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará  
3 con el número de accionista presente en tercera  
4 convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y**  
5 **SECRETARIO.** La Juntas Generales serán presididas por el  
6 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno  
7 cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento  
8 designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma  
9 reunión un secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
10 **MAYORIA.** Las resoluciones de la Junta General se tomarán  
11 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
12 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
13 la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**  
14 **DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General tiene atribuciones  
15 para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la  
16 compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los  
17 presentes estatutos. De manera especial, son sus  
18 atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente  
19 y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y  
20 aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que  
21 presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y  
22 otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un comisario  
23 principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de  
24 reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a  
25 las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o  
26 enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar  
27 los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h)  
28 Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i)



1 Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Dis  
2 que se establezca acciones contra los administradores  
3 caso de ser estas necesarias. k) Autorizar al Presidente  
4 Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales.  
5 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlos.  
6 Resolver toda controversia que por derecho propio  
7 corresponde en su calidad de órgano supremo gubernativo  
8 la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones  
9 que por estos estatutos o por mandato de la ley,  
10 estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO  
11 ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de la  
12 Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y ser  
13 firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas  
14 escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con números  
15 sucesivas y continúa y rubricadas una por una por el  
16 secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE  
17 Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la  
18 Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía  
19 durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente  
20 reelegido en caso que termine el plazo para el cual  
21 elegido; se prorrogarán sus funciones hasta que  
22 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo intactas  
23 sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y  
24 presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir  
25 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de  
26 acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el  
27 secretario, las actas de las Juntas Generales. d) Presentar  
28 anualmente a la Junta o cuanto ésta la solicite, un informe

*R. Pérez P.*

*Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Decimo Sexto  
Cantón Guayaquil*

1 las actividades y situación de la compañía. e) Reemplaza, sin  
2 perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta  
3 temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente  
4 General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los  
5 deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como  
6 cumplir las obligaciones señaladas para los administradores  
7 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**  
8 **GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente  
9 General es la Autoridad Ejecutiva de la compañía; será elegido  
10 por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo  
11 ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no Accionista de  
12 la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue  
13 elegido se prorrogará sus funciones hasta que sea legalmente  
14 reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus  
15 atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la  
16 representación legal de la compañía, tanto judicial como  
17 extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal  
18 y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c)  
19 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes,  
20 efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir,  
21 comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o  
22 contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de  
23 Accionistas .- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente,  
24 los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su  
25 informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la  
26 proforma de distribución de utilidades o dividendos e  
27 informar sobre la marcha de la compañía.- g) Cuidar bajo su  
28 responsabilidad que se lleve adecuadamente los libros de



1 contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley de Compañías; e i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que corresponden en razón de sus funciones, conforme a los estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo y ejercerán todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General los extenderá el secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente para ejercer las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas decidiera, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión con otra compañía.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del cantón  
Guayaquil

-k. D. Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón, Guayaquil

1 los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de  
2 disolución anticipada la Junta General nombrará un  
3 liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO**  
4 **CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**  
5 **TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico  
6 de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO**  
7 **TRIGÉSIMO PRIMERO. RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo  
8 menos un diez por ciento de las utilidades liquidadas de cada  
9 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva  
10 legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por  
11 ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**  
12 **RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer  
13 una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta  
14 General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta,  
15 reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**  
16 **TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que  
17 no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones  
18 de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-  
19 **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**  
20 Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho  
21 personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial,  
22 quedando prohibido la sindicalización de acciones.-  
23 **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas  
24 fundadores de la compañía hacen las siguientes  
25 declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la  
26 compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:  
27 La señora **MARÍA SOLEDAD DEL CAMPO MEJILLONES**, ha  
28 suscrito 600 acciones y a pagado el 25% de las acciones por



1 ella suscritas representa el 60% del capital suscrito  
2 señorita **MARÍA SUSANA DEL CAMPO MEJILLONES** a sus  
3 300 acciones y a pagado el 25% de las acciones por  
4 suscritas; que representa el 30%; el señor **ISIDRO JOSE**  
5 **CAMPO MEJILLONES**, a suscrito 100 acciones y a pagado  
6 25% de las acciones por ella suscritas que representa el  
7 los accionistas, han pagado la totalidad de las acciones  
8 suscritas **en numerario**, tal como consta del Certificado  
9 Integración de Capital el mismo que se agrega al  
10 documento habilitante el cual constituye el objeto principal  
11 del capital social de la compañía **LABORATORIO**  
12 **BIOTANICALS DEL ECUADOR S. A.: DOS.- AUTORIZACION**  
13 Queda expresamente facultado el Abogado Carlos  
14 Carvajal, para que a nombre y en representación de  
15 fundadores de la compañía realice todos los trámites  
16 necesarios hasta la legalización de este contrato, señale  
17 casillero judicial No. 1686 ubicado en los bajos de la  
18 Superior de Justicia de Guayaquil.- **CLAUSULA FIN**  
19 Agregué usted señor notario las demás cláusulas de ley  
20 para la validez y firmeza de esta escritura. Firmado) Abogado  
21 Carlos Páez Carvajal. Registro número cinco mil ochocientos  
22 Colegio Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta  
23 copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el  
24 contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la  
25 Ley queda elevada a escritura pública.-Leída esta escritura  
26 principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los  
27 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342721  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PAEZ CARVAJAL CARLOS JHONNY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2011 9:43:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIO BIOTANICALS DEL ECUADOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-469112

Guayaquil, 14 de febrero del 2011

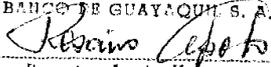
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LABORATORIO BIOTANICALS DEL ECUADOR S.A.** de USD. 250.00 (DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>DEL CAMPO MEJILLONES MARIA SOLEDAD</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>DEL CAMPO MEJILLONES MARIA SUSANA</b>	<b>\$ 75.00</b>
<b>DEL CAMPO MEJILLONES ISIDRO JOSE</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente  
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.  
  
Rosario Apolo Herrera  
Subgerente de Inversiones y Cambios



ni - Pineda  
Rodolfo Pérez Pimentel

CIUDADANIA 091849397-0  
DEL CAMPO NEJILLONES MARIA SUSANA  
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION  
10 DICIEMBRE 1977  
022- 0312 19375 F  
GUAYAS/ GUAYABUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1977



ECUATORIANA 199813222  
SOLTERO ESTUDIANTE  
ISIDRO DEL CAMPO VELEZ  
SUSANA NEJILLONES  
GUAYABUIL 20/01/2004  
27/01/2015

0649651



CIUDADANIA  
DEL CAMPO NEJILLONES  
GUAYAS/GUAYABUIL /CARBO /CONCEPCION  
24 ABRIL 1981  
012- 0483 64354 M  
GUAYAS/ GUAYABUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1981



ESTUDIANTE  
ISIDRO DEL CAMPO VELEZ  
SUSANA NEJILLONES  
GUAYABUIL 27/01/2015

0203357



CIUDADANIA 091458010-5  
DEL CAMPO NEJILLONES MARIA SOLEDAD  
GUAYAS/GUAYABUIL/SOLIMAN /SAGRARIO/  
01 NOVIEMBRE 1972  
012-A. 0326 03736 F  
GUAYAS/ GUAYABUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1973



ECUATORIANA 199801102  
CARBO LUIS ENARA DAPELO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ISIDRO JULIAN DEL CAMPO VELEZ  
SUSANA NEJILLONES SUMO  
GUAYABUIL 27/07/2006  
27/07/2015

1586821



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*E. Torres*  
*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Magistrado Público Decano Sede  
del Cantón Guayaquil

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

182-0001 NÚMERO  
091848378 CÉLULA  
DEL CAMPO MEJILLONES MARIA SUSANA

GUAYAS PROVINCIA  
TARQUI CANTÓN  
PARROQUIA

GUAYAS PROVINCIA  
TARQUI CANTÓN  
VIA A LA COSTA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA LINTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

193-0208 NÚMERO  
0919283234 CÉLULA  
DEL CAMPO MEJILLONES IGIDRO JOSE

GUAYAS PROVINCIA  
TARQUI CANTÓN  
PARROQUIA

GUAYAS PROVINCIA  
TARQUI CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA LINTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

205-0006 NÚMERO  
091488405 CÉLULA  
DEL CAMPO MEJILLONES MARIA SOLER

GUAYAS PROVINCIA  
TARQUI CANTÓN  
PARROQUIA

GUAYAS PROVINCIA  
TARQUI CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA LINTA



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Decimo Sexto del cantón  
Guayaquil

1 firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo  
2 cual DOY FE.

3   
4  
5 **MARIA SOLEDAD DEL CAMPO MEJILLONES**

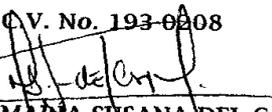
6 C. C. No. 0914580105

7 C.V. No. 205-0066

8   
9 **ISIDRO JOSE DEL CAMPO MEJILLONES**

10 C. C. No. 0919283234

11 C.V. No. 193-0208

12   
13 **MARIA SUSANA DEL CAMPO MEJILLONES**

14 C.C. No. 0918493370

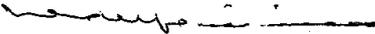
15 C.V. No. 182-0001

16  
17  
18 

19 **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**

20 **NOTARIO XVI \* GUAYAQUIL**

21  
22  
23  
24 Se otorgo ante mi, y en fe de ello  
25 confiero este **CUARTO TESTIMONIO** que  
26 rubrico, firmo y sello en Guayaquil, a la  
27 fecha de su otorgamiento.-

28   
**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

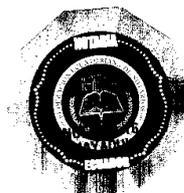


**RAZON.-** En esta fecha y al margen de la matriz de fecha catorce de Febrero del año dos mil once, que contiene la matriz de la escritura de **Constitución de la Compañía Anónima LABORATORIO BIOTANICALS DEL ECUADOR S.A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución numero SC-IJ-DJC.G.11.0001424 de fecha dos de Marzo del año dos mil once, suscrita por el Abogado Juan Antonio Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.-

Guayaquil, a 09 de Marzo del 2011



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 13.414  
FECHA DE REPERTORIO: 10/Mar/2011  
HORA DE REPERTORIO: 16:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001424, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 2 de Marzo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LABORATORIO BIOTANICALS DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 25.498 a 25.519, Registro Mercantil número 4.813.

ORDEN: 13414



5

REVISADO POR:



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA